



GUÍA DEFINITIVA:
Teoría y ejemplos prácticos.

**Guía para determinar
la residencia fiscal y sus
implicaciones en
la declaración de renta de
personas naturales**

Año Gravable 2025 – Colombia.

TABLA DE CONTENIDOS

Capítulo 1.....3

1.1 Concepto de residencia fiscal	3
1.1.1. Condiciones para tener la calidad de residente fiscal	4
1.1.2. Excepciones para no tener la calidad de residente fiscal	8
1.1.3. Implicaciones de tener o no residencia fiscal en Colombia	10
1.2. Personas naturales residentes fiscales en Colombia obligadas a declarar renta	11
1.3. Personas naturales no residentes fiscales en Colombia obligadas a declarar renta	14
1.4. Selección del formulario de acuerdo con la calidad de residente fiscal	16
1.5. Plazos para declarar renta y pagar el impuesto de renta	16
1.6. ¿Quiénes deben presentar su declaración a través del servicio informático electrónico?	18
1.7. Esposos y/o los compañeros permanentes deben declarar renta de forma independiente	19
2.1 ¿Qué es el patrimonio?	20
2.2. ¿El patrimonio está gravado con el impuesto de renta?	20

Capítulo 2.20

Declaración de renta de persona natural.

Año Gravable 2025 – Colombia

Capítulo 1.

Generalidades

1.1 Concepto de residencia fiscal

En esta sección veremos las condiciones que se deben tener en cuenta para determinar la residencia fiscal de un colombiano o un extranjero en el país. También veremos que el concepto de residencia fiscal es importante en la elaboración de la declaración de renta pues de este depende la información a reportar y el formulario en el cual deberá hacerse:

- ✓ Los residentes fiscales deben reportar los ingresos que hayan generado dentro y fuera del país durante el año gravable, y los bienes que posean tanto en Colombia como en el exterior.
- ✓ Los no residentes fiscales solo deben reportar los ingresos que hayan generado en el país y los bienes que tengan dentro del territorio nacional.
- ✓ Los residentes fiscales deben presentar la declaración de renta en el formulario 210.
- ✓ Los no residentes fiscales deben presentar la declaración de renta en el formulario 110.

También explicaremos las condiciones para que las personas naturales se encuentren obligadas a declarar renta y las fechas en que deben presentar esta declaración por el año gravable 2025:

- ✓ Los residentes fiscales deberán declarar renta cuando el valor de su patrimonio a 31 de diciembre supere las 4.500 UVT (para el año gravable 2025 equivalen a \$224.096.000), o cuando sus ingresos, consumos con tarjeta de crédito, compras o movimientos de cuentas bancarias supere las 1.400 UVT (para el año gravable 2025 equivale a \$69.719.000).
- ✓ Los no residentes deberán declarar renta cuando perciban ingresos en Colombia que no están sometidos a las retenciones de los [artículos 407 a 409 del ET](#).

Finalmente explicaremos por qué los esposos o compañeros permanentes deben presentar su declaración de renta de forma individual.

1.1.1. Condiciones para tener la calidad de residente fiscal

El concepto de residencia fiscal se aplica a las personas naturales independientemente de su nacionalidad, pues tanto colombianos como extranjeros pueden o no ser residentes fiscales en el país. Tener esta calidad únicamente tiene implicaciones sobre las obligaciones tributarias que se deben cumplir en Colombia.

De acuerdo con el [artículo 10 del ET](#), son residentes fiscales en Colombia quienes cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

para colombianos

1. "Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendario incluyendo los días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivos; cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año gravable".

Ejemplo 1.1.1.1. **Persona con permanencia** **continua en el país.**

Un colombiano que vive en el exterior ingresó a Colombia el 4 de julio de 2024 para compartir tiempo con su familia y estuvo en el país hasta el 4 de enero de 2025 (185 días continuos); durante el 2025 no realizó más viajes a Colombia. En este caso, aun cuando solo haya permanecido 4 días del 2025 en el país, esta persona será residente para efectos fiscales por el año gravable 2025, pues cumple la condición de permanencia mayor a 183 días en un periodo cualquiera de 365 días.

Ejemplo 1.1.1.2. **Persona con permanencia** **discontinua en el país.**

Un colombiano que vive en el exterior ingresó por primera vez a Colombia el 15 de mayo de 2024 y estuvo hasta el 14 de septiembre de 2024 (123 días de permanencia), luego regresó a Colombia el 20 de diciembre de 2024 y estuvo hasta el 28 de febrero del 2025 (71 días de permanencia); durante el 2025 no realizó más viajes a Colombia, pero en total estuvo en el país 194 días y es residente fiscal por el año gravable 2025. Lo anterior se da porque igualmente cumple la condición de permanencia continua o discontinua mayor a 183 días en un periodo cualquiera de 365 días; en este caso el periodo de 365 días se cuenta desde su primer ingreso a Colombia que fue el 15 de mayo de 2024 e iría hasta el 14 de mayo de 2025.

2.

“Estar en el extranjero por una relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado Colombiano, y que, en virtud de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, durante el año gravable esté exento de tributación en el país en el que se encuentran en misión, respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales”.

Por ejemplo: el embajador de Colombia en Estados Unidos.

3.

Cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

a. El cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad de la persona, sean residentes fiscales en el país.

b. El 50% o más de los ingresos recibidos por la persona durante el año gravable, se generaron en Colombia. De acuerdo con el artículo 1.2.1.3.1 del Decreto 1625 de 2016, para determinar el porcentaje de ingresos generados en el país, se deberá dividir la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados y no gravados que haya recibido la persona en Colombia durante el año del

cual se está determinando su residencia, por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados y no gravados que haya recibido dentro y fuera del país, generados durante el mismo periodo.

c. El 50% o más de los bienes que tenía la persona durante el año gravable son administrados en el país. Respecto a lo que se entiende por “administración de bienes”, el artículo 1.2.1.3.2 del Decreto 1625 de 2016 señala que corresponde a la gestión o conservación de los bienes a través de la realización de actividades diarias dentro de Colombia, sin importar que las haga directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas y que estas actúen en nombre propio o por cuenta de la persona.

En cuanto al porcentaje de bienes de la persona administrados en el país, se deberán dividir dichos bienes por la totalidad de bienes poseídos por la persona dentro y fuera del territorio nacional, teniendo en cuenta su valor a 31 de diciembre del año gravable del que se está determinando la residencia.

d. El 50% o más de los activos de la persona se encuentran en Colombia. El artículo 1.2.1.3.3 del Decreto 1625 de 2016 señala la forma en que se debe determinar el porcentaje de los bienes poseídos en el país por la persona, se deberá sumar el valor patrimonial de todos los bienes que la persona tenga en el territorio nacional a 31 de diciembre del año gravable del cual se está determinando la residencia, y dividirlo por el valor patrimonial de la totalidad de los activos que haya tenido la persona natural dentro y fuera de Colombia en la misma fecha.

e. La persona no acreditó su condición de residente en el exterior para efectos fiscales, aun cuando fue solicitado por la DIAN. Cabe señalar que, en el caso de las personas naturales colombianas que acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos

tributarios, deberán hacerlo mediante el certificado de residencia fiscal o el documento que haga sus veces, expedido por el país o jurisdicción del cual se hayan convertido en residentes.

f. Tener residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal. Mediante el Decreto 2095 de octubre de 2014, modificado por el Decreto 1496 de 2024 (Se excluyeron 12 jurisdicciones que demostraron mayor cooperación y transparencia en el intercambio de información tributaria, se estableció el listado de los países y/o territorios que son considerados) como paraísos fiscales por Colombia:

- | | |
|---|---|
| 1. Archipiélago de Svalbard | 13. Reino Hachemí de Jordania |
| 2. Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón | 14. República Cooperativa de Guyana |
| 3. Estado de Kuwait | 15. República de Angola |
| 4. Estado de Qatar | 16. República de Cabo Verde |
| 5. Estado Independiente de Samoa Occidental | 17. República de las Islas Marshall |
| 6. Isla Queshm | 18. República de Liberia |
| 7. Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno | 19. República de Maldivas |
| 8. Islas Salomón | 20. República de Nauru |
| 9. Labuán | 21. República de Trinidad y Tobago |
| 10. Macao | 22. República de Vanuatu |
| 11. Mancomunidad de las Bahamas | 23. República del Yemen |
| 12. Reino de Bahréin | 24. Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cunha |
| | 25. Sultanía de Omán |

para los extranjeros

1. Al igual que los colombianos, serán residentes fiscales los extranjeros que permanezcan continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivos. De igual manera, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable (para ilustrar este punto ver los "Ejemplo 1.1.1.1." y "Ejemplo 1.1.1.2.", citados en el punto anterior).

2. "Estar en el extranjero por una relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado Colombiano, y que, en virtud de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, durante el año gravable esté exento de tributación en el país en el que se encuentran en misión, respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales".

Por ejemplo: el embajador de Colombia en Uruguay.

Conclusión 1.1.1

Para determinar su residencia fiscal los colombianos deben verificar su permanencia en el país en un periodo cualquiera de 365 días calendario; el monto de sus ingresos recibidos en Colombia; el valor de los bienes que tengan en el país; si su lugar de residencia está en un paraíso fiscal y si su esposa e hijos son residentes fiscales en Colombia.

Conclusión 1.1.2

Para determinar su residencia fiscal los extranjeros deben verificar su permanencia en el país en un periodo cualquiera de 365 días calendario y si se encuentran en una relación con servicio exterior del Estado colombiano.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

1.1.2. Excepciones para no tener la calidad de residente fiscal

Existen algunas excepciones para que los colombianos que inicialmente sean considerados residentes para efectos fiscales en Colombia, dejen de serlo. De acuerdo con el [parágrafo 2 del artículo 10 del ET](#), las personas que cumplan con alguna de las condiciones mencionadas en el [numeral 3 de las Condiciones para tener la calidad de residente fiscal](#) mencionado en el punto anterior, dejarán de ser consideradas como residentes fiscales si al mismo tiempo reúnen alguno de los siguientes requisitos:

1.

Que el 50% o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción o país en el que residen.

Ejemplo 1.1.2.1.

Persona con bienes poseídos en Colombia y con hijos residentes en el país, pero con mayores ingresos en el exterior

Una colombiana que vive en Argentina que tiene hijos residentes fiscales en Colombia y adicionalmente el 55% de sus bienes se encuentran en Colombia, genera el 72% de sus ingresos en Argentina; esta colombiana no será residente para efectos fiscales en Colombia.

2.

Que el 50% o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual reside.

Ejemplo 1.1.2.2.

Persona con hijos residentes en Colombia, pero con ingresos y bienes en el exterior

Un colombiano que vive en el exterior y sus hijos viven en Colombia, pero el 65% de sus ingresos se generan en el país en el que reside, y el 55% de sus activos se encuentran localizados también en dicho país, no será residente para efectos fiscales en Colombia.

Conclusión 1.1.2.1

Una persona puede dejar de ser residente fiscal en Colombia si más del 50% de sus ingresos o de sus bienes son generados o se encuentran ubicados en el país en el que vive.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

1.1.3. Implicaciones de tener o no residencia fiscal en Colombia

El concepto de residencia fiscal es importante pues de esta calidad depende la información que la persona deberá reportar en la declaración de renta, ya que las personas naturales que califiquen como residentes fiscales en Colombia tienen la obligación de reportar en la declaración de renta del año gravable que van a presentar, los ingresos que hayan generado en el país y en el exterior, y el patrimonio que posean dentro y fuera de Colombia; mientras que, las personas naturales que califiquen como no residentes fiscales y que se encuentren obligados a presentar la declaración de renta, únicamente deberán reportar los ingresos recibidos en Colombia y los bienes poseídos dentro del país.

Conclusión 1.1.3.1

Las personas naturales residentes fiscales se encuentran obligadas a reportar en la declaración de renta sus ingresos recibidos tanto en Colombia como en el exterior y su patrimonio poseído dentro y fuera del país.

Conclusión 1.1.3.2

Las personas naturales no residentes fiscales se encuentran obligadas a reportar en su declaración de renta únicamente sus ingresos recibidos en Colombia y su patrimonio poseído en el país.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

1.2. Personas naturales residentes fiscales en Colombia obligadas a declarar renta

Las condiciones para que las personas naturales residentes fiscales en Colombia se encuentran obligadas a presentar la declaración de renta están señaladas en el [numeral 1 del artículo 592 de ET](#) y en el [artículo 1.6.1.13.2.7 del Decreto 1625 de 2016](#) (modificado por el [artículo 1 del Decreto 2229 del 22 de 2023](#)). Así, las personas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones deberán presentar la declaración de renta por el año gravable 2025:

- ✓ A 31 de diciembre del año poseía bienes como vehículos, casas, ahorros en cuentas, CDT, fondos de inversión, que sumados en conjunto tenían un valor superior a 4.500 UVT (para el año gravable 2025 equivale a \$224.096.000).
- ✓ Durante el año recibió ingresos totales superiores a 1.400 UVT (para el año gravable 2025 equivale a \$69.719.000). Para determinar si se cumple con esta condición se deben tener en cuenta todo tipo de ingresos, como: salariales, por intereses, por arrendamientos, por rendimientos financieros, por la venta de un bien, etc. Adicionalmente, en el caso de los ingresos laborales se deben tener en cuenta tanto los que son prestacionales como los que no lo son.
- ✓ Las compras con tarjetas de crédito que realizó durante el año fueron superiores a 1.400 UVT (para el año gravable 2025 equivale a \$69.719.000).
- ✓ Las compras y consumos que hizo en el año excedieron las 1.400 UVT (para el año gravable 2025 equivale a \$69.719.000). Para establecer si se cumple con esta condición, es necesario verificar todas las compras y gastos personales o de negocios que la persona haya realizado en Colombia y el exterior durante el año, considerando inclusive la compra de vehículos, casas, apartamentos, independientemente del modo de pago.
- ✓ Los movimientos hechos con las cuentas bancarias durante el año tales como transferencias, consignaciones o depósitos, superaron las 1.400 UVT (para el año gravable 2025 equivale a \$69.719.000). Para establecer si cumple con esta condición, se debe sumar todo el dinero recibido en las cuentas bancarias por los conceptos antes mencionados, independientemente de si las mismas se encuentran en diferentes entidades bancarias.

Para validar los valores de cada una de las condiciones previamente mencionadas se deben solicitar los certificados tributarios a las distintas entidades con las cuales se realizaron operaciones; dichas entidades tienen plazo hasta el 31 de marzo de 2026, para hacer entrega de los certificados correspondientes a la información del año gravable 2025.

Ejemplo 1.2.1.

Residente fiscal obligado a declarar renta por movimiento de cuentas bancarias

Una persona que es residente fiscal en Colombia tuvo los siguientes movimientos durante el 2025:

Concepto	Valor
Ingresos recibidos	\$40.000.000
Bienes a 31 de diciembre	\$100.000.000
Movimiento de cuentas bancarias	\$60.000.000

Esta persona deberá declarar renta pues, aunque sus ingresos y su patrimonio no superan los montos establecidos para estar obligado a declarar, el movimiento de sus cuentas bancarias sí lo supera; en este caso, la persona deberá declarar todos los ingresos que recibió en el año tanto en Colombia como en el exterior y los bienes que posee dentro y fuera del país.

Ejemplo 1.2.2.

Residente fiscal obligado a declarar renta por ingresos y patrimonio

Una persona natural residente fiscal en el país, tuvo los siguientes movimientos durante el 2025:

Concepto	Valor
Ingresos recibidos	\$75.000.000
Bienes a 31 de diciembre	\$250.000.000
Movimiento de cuentas bancarias	\$95.000.000

Esta persona deberá declarar renta porque tanto sus ingresos como su patrimonio y los movimientos de sus cuentas superan los montos establecidos para ser declarante de renta.

Ejemplo 1.2.3. Residente fiscal no obligado a declarar renta

Una persona natural residente fiscal en el país, tuvo los siguientes movimientos durante el 2025:

Concepto	Valor
Ingresos recibidos	\$45.000.000
Bienes a 31 de diciembre	\$90.000.000
Movimiento de cuentas bancarias	\$46.000.000
Compras con tarjeta de crédito	\$2.000.000
Compras y consumos del año	\$8.000.000

Esta persona no deberá declarar renta porque no supera ninguno de los topes establecidos para tener esta obligación.

Conclusión 1.2.1.

Las personas naturales residentes fiscales en Colombia estarán obligadas a declarar renta cuando el valor de su patrimonio a 31 de diciembre supere las 4.500 UVT (para el año gravable 2025 equivale a \$224.096.000), o cuando sus ingresos, consumos con tarjeta de crédito, compras o movimientos de cuentas bancarias superen las 1.400 UVT (para el año gravable 2025 equivale a \$69.719.000).

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

1.3. Personas naturales no residentes fiscales en Colombia obligadas a declarar renta

Como mencionamos en el punto anterior, el [artículo 592 del ET](#) establece las condiciones que deben cumplir tanto los residentes como no residentes fiscales en Colombia, para estar obligados a declarar renta. Dicho artículo menciona:

“Artículo 592. Quiénes no están obligados a declarar. No están obligados a presentar declaración de renta y complementarios:

1. Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas, que en el respectivo año o periodo gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT y que el patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable no exceda de 4.500 UVT.

2. Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, y dicha retención en la fuente, les hubiere sido practicada.

Para aclarar las condiciones para que los no residentes se encuentren obligados a declarar renta, la DIAN se pronunció mediante el [Concepto 1364 de noviembre 7 de 2018](#), con el cual hizo precisiones al [Concepto Unificado de Renta de Personas Naturales 912 del 19 de julio de 2018](#), para indicar en cuáles casos una persona no residente para efectos fiscales en Colombia tendrá la obligación de presentar la declaración de renta. En dicho concepto luego de mencionar el [artículo 592 del ET](#) como fuente para establecer la obligación de declarar renta tanto de residentes como de no residentes, la DIAN señala:

“... la disposición contempla supuestos claramente diferenciados para establecer la excepción a la obligación de presentar la declaración de renta, de tal suerte que si la persona natural cumple uno de ellos no deberá considerar los demás factores allí listados.

En el caso del numeral 2. para los no residentes es claro que lo determinante es que los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable hayan estado sometidos a retención en la fuente y la misma se haya practicado, lo que conduce a afirmar que en tales eventos no se deberán considerar los topes de ingresos y/o patrimonio bruto en los términos del numeral 1 del citado artículo 592”.

De acuerdo con lo anterior, para los no residentes fiscales en Colombia la obligación de declarar renta no se mide de acuerdo con el monto de sus ingresos y patrimonio ni con el resto de las condiciones mencionadas en el título **Personas naturales no residentes fiscales en Colombia obligadas a declarar renta** de este tema, sino que se debe validar que los ingresos que haya recibido en el país hayan sido sometidos a retención en la fuente. Así las cosas y de acuerdo con el concepto antes mencionado, un no residente fiscal deberá declarar renta en Colombia cuando haya obtenido ingresos durante el año gravable en el territorio nacional y sobre los mismos no se hayan practicado las retenciones en la fuente señaladas en los [artículos 407 a 409 del ET](#) (los [artículos 410 y 411 del ET](#) fueron derogados por el [artículo 160 de la Ley 2010 de 2019](#)), esto es:

- ✓ Ingresos por dividendos y participaciones a los cuales se les debe practicar una retención en la fuente del 10%.
- ✓ Ingresos por intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software, que están sometidos a una retención en la fuente del 20%.
- ✓ Ingresos por consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, que están sujetos a retención en la fuente el 20%.
- ✓ Ingresos recibidos por profesores extranjeros contratados por periodos no superiores a 4 meses por universidades en Colombia, a los cuales se les debe practicar una retención del 7%.

En los ingresos mencionados anteriormente, no se encuentran aquellos percibidos por la venta de bienes muebles o inmuebles que el no residente fiscal tenga en Colombia. En consecuencia, si una persona no residente tiene un apartamento en Colombia y decide venderlo, estará obligado a declarar renta por el año gravable en el cual se realizó la venta y percibió el ingreso.

Ejemplo 1.3.1. **No residente fiscal obligado a declarar renta**

Durante el 2025 una persona no residente fiscal decide vender uno de los apartamentos que posee en Colombia, por valor de \$250.000.000; esta persona deberá declarar renta porque los ingresos que recibió en el año no cumplen con la condición de estar sometidos a las retenciones mencionadas en los [artículos 407 a 409 del ET](#).

Ejemplo 1.3.2. **No residente fiscal no obligado a declarar renta**

Durante el 2025 una persona no residente fiscal recibió en Colombia ingresos por honorarios por valor de \$25.000.000, los cuales estuvieron sujetos a retención en la fuente del 20%. Adicionalmente, recibió ingresos por consultoría por valor de \$27.000.000, que también estuvieron sujetos a retención en la fuente del 20%. En este caso, el extranjero no se encuentra obligado a declarar renta, pues los ingresos que recibió en país estuvieron sometidos a las retenciones en la fuente indicadas en los [artículos 407 a 409 del ET](#).

Conclusión 1.3.1.

Los no residentes solo serán declarantes de renta cuando perciban ingresos en Colombia que no estén sometidos a las retenciones de los [artículos 407 a 409 del ET](#), o cuando los ingresos que reciba no se encuentren mencionados en dichos artículos, sin importar el valor de estos.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

1.4. Selección del formulario de acuerdo con la calidad de residente fiscal

Año tras año, la DIAN habilita los formularios para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias. Para el caso de la declaración de renta habilita el Formulario 210 - Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes y el Formulario 110 - Declaración de renta y complementario personas jurídicas y asimiladas y personas naturales asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, pero su uso depende de si la persona es o no residente fiscal en Colombia, así:

- ✓ El formulario 210 deberá ser utilizado por todas las personas naturales que sean residentes fiscales en Colombia, independientemente de si se encuentran o no obligadas a llevar contabilidad.
- ✓ El formulario 110 deberá ser empleado por las personas que no sean residentes fiscales en el país. Este formulario siempre debe ser presentado a través de los servicios informáticos de la DIAN.

1.5. Plazos para declarar renta y pagar el impuesto de renta

Las fechas límite para presentar la declaración de renta del año gravable 2025 se actualizó el 26 de diciembre de 2025 con base al [decreto 2229 de enero 22 de 2023](#), las cuales se fijan según los dos últimos dígitos del número de identificación tributario - NIT que aparece en el RUT del contribuyente, que en gran parte de los casos corresponde a los dos últimos dígitos de la cédula; sin embargo, en el caso de los extranjeros y de aquellas personas que tramitaron su RUT siendo menores de edad, este NIT puede ser diferente al número de identificación que aparece en la cédula de extranjería o ciudadanía, por lo que, al momento de establecer su vencimiento con esta obligación, es necesario que hagan la verificación con el NIT.

Es importante conocer que; estas fechas los primeros vencimientos serán el 12 de agosto del 2026 para quienes su NIT finalice en 01 y 02, hasta llegar al 26 de octubre del 2026 para quienes finaliza en 99 y 00, así:

Últimos dígitos del RUT	Fecha	Últimos dígitos del RUT	Fecha
01 y 02	12 de agosto del 2026	51 y 52	17 de septiembre del 2026
03 y 04	13 de agosto del 2026	53 y 54	18 de septiembre del 2026
05 y 06	14 de agosto del 2026	55 y 56	21 de septiembre del 2026
07 y 08	18 de agosto del 2026	57 y 58	22 de septiembre del 2026
09 y 10	19 de agosto del 2026	59 y 60	23 de septiembre del 2026
11 y 12	20 de agosto del 2026	61 y 62	24 de septiembre del 2026
13 y 14	21 de agosto del 2026	63 y 64	25 de septiembre del 2026
15 y 16	24 de agosto del 2026	65 y 66	28 de septiembre del 2026
17 y 18	25 de agosto del 2026	67 y 68	1 de octubre del 2026
19 y 20	26 de agosto del 2026	69 y 70	2 de octubre del 2026
21 y 22	27 de agosto del 2026	71 y 72	5 de octubre del 2026
23 y 24	28 de agosto del 2026	73 y 74	6 de octubre del 2026
25 y 26	31 de agosto del 2026	75 y 76	7 de octubre del 2026
27 y 28	1 de septiembre del 2026	77 y 78	8 de octubre del 2026
29 y 30	2 de septiembre del 2026	79 y 80	9 de octubre del 2026
31 y 32	3 de septiembre del 2026	81 y 82	13 de octubre del 2026
33 y 34	4 de septiembre del 2026	83 y 84	14 de octubre del 2026
35 y 36	7 de septiembre del 2026	85 y 86	15 de octubre del 2026
37 y 38	8 de septiembre del 2026	87 y 88	16 de octubre del 2026
39 y 40	9 de septiembre del 2026	89 y 90	19 de octubre del 2026
41 y 42	10 de septiembre del 2026	91 y 92	20 de octubre del 2026
43 y 44	11 de septiembre del 2026	93 y 94	21 de octubre del 2026
45 y 46	14 de septiembre del 2026	95 y 96	22 de octubre del 2026
47 y 48	15 de septiembre del 2026	97 y 98	23 de octubre del 2026
49 y 50	16 de septiembre del 2026	99 y 00	26 de octubre del 2026

Conclusión 1.5.1.

Para presentar la declaración de renta del año gravable 2025, los vencimientos inician el 12 de agosto de 2026 y finalizan el 26 de octubre de 2026. Estas fechas se determinan de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT que aparecen en el RUT de cada persona.

1.6. ¿Quiénes deben presentar su declaración a través del servicio informático electrónico?

Por medio de la [Resolución 139 del 15 de septiembre del 2023](#), la DIAN estableció que todas las personas deben presentar su declaración de renta de manera virtual a través de su portal web haciendo uso del mecanismo de firma electrónica.

Con respecto a las personas que tramitaron la firma electrónica, es muy importante que tengan en cuenta que, desde el momento en que esta fue habilitada, deben presentar todas sus declaraciones, incluyendo la de renta, de forma virtual a través del portal web de la DIAN. Este es el único medio por el cual sus declaraciones se entenderán cumplidas y tendrán validez. Esto quiere decir que, si una persona que tiene firma electrónica no presenta su declaración de renta a través del portal web de la DIAN, sino que la lleva al banco, el cajero recibirá la declaración, pero esta no tendrá efectos legales y se entenderá como no presentada.

Conclusión 1.6.1.

A partir del año gravable 2023 todas las personas naturales obligadas a declarar renta, deben presentar su declaración de renta por medio del portal web de la DIAN, haciendo uso del mecanismo de firma electrónica. Quiere decir, que ya por medio del banco no se podrá presentar, pero pagar sí, por medio del formulario 490.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

1.7. Esposos y/o los compañeros permanentes deben declarar renta de forma independiente

Existe una duda generalizada con respecto a cómo deben los esposos y/o compañeros permanentes reportar en la declaración de renta el patrimonio que poseen; al respecto, el [artículo 8 del ET](#) señala que los esposos, individualmente considerados, son sujetos gravables en cuanto a sus correspondientes bienes y rentas.

En consecuencia, cada uno de los esposos debe evaluar individualmente si cumple con los requisitos para estar obligado a presentar la declaración de renta durante cada año gravable, y reportar en esta lo que legalmente se encuentra a su nombre. De acuerdo con lo anterior, también es claro que, aun cuando en la mayoría de los casos los bienes que poseen los esposos son compartidos, cada uno debe reportar en su declaración de renta lo que legalmente le pertenece. Así, si una pareja de esposos tiene una casa, cada uno de ellos deberá informar en su declaración de renta el porcentaje que le corresponda de acuerdo con la escritura pública; si dicho porcentaje no se encuentra establecido en este documento, cada uno deberá reportar el 50% de estos bienes.

En cuanto a los ingresos que se generen por los bienes compartidos de los esposos y/o compañeros permanentes, los mismos deben ser reportados de acuerdo con el porcentaje de posesión que tenga cada uno sobre los bienes, y en la misma proporción se deberán asumir los costos y gastos relacionados con dichos ingresos; así, si la pareja de esposos tiene dos casas alquiladas de las cuales cada uno es propietario del 50%, en la misma proporción deberán reportar los ingresos, costos y gastos en la declaración de renta.

Ahora, en caso de que uno de los dos esposos y/o compañeros permanentes sea declarante pero el otro no, el declarante de renta deberá reportar tanto los bienes o parte de los bienes que le corresponda, como la proporción de los ingresos que reciba de acuerdo con la posesión del bien; cabe señalar que, si uno de los dos esposos no es declarante de renta, no implica que el que sí lo es deba hacer el reporte total de los bienes compartidos o de los ingresos recibidos por los bienes compartidos, porque como ya se mencionó, para efectos tributarios, cada uno de los cónyuges es responsable de forma individual sobre lo que le pertenece legalmente.

Conclusión 1.7.1.

Los cónyuges o compañeros permanentes deben presentar de forma individual su declaración de renta y en esta reportar únicamente los bienes, o porción de estos, que se encuentran a su nombre y los ingresos que hayan recibido en el año.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

Capítulo 2.

Patrimonio

En esta sección veremos los conceptos de patrimonio bruto, patrimonio líquido, deudas y la importancia de estos en la declaración de renta. También veremos que el patrimonio solo está gravado con el impuesto de renta cuando constituye base para determinarlo, por lo que es necesario conocer el concepto de renta presuntiva.

De igual manera explicaremos la manera en que se determina el valor patrimonial de los bienes como: bienes inmuebles, vehículos, acciones y/o aportes sociales, criptomonedas, intangibles, saldos en cuentas de ahorros, saldos en cuentas corrientes, saldos en cuentas AFC, saldos en fondos de pensiones voluntarias, dinero en efectivo, inversiones en fondos, entre otros. También explicaremos el valor patrimonial de las deudas y los requisitos para su aceptación en el impuesto de renta.

2.1 ¿Qué es el patrimonio?

El patrimonio es el conjunto de bienes propios de una persona como, por ejemplo: apartamentos, casas, carros, acciones, inversiones y, en general, cualquier derecho que pueda valorarse en dinero.

2.2. ¿El patrimonio está gravado con el impuesto de renta?

En principio, el patrimonio no está gravado con el impuesto de renta, pues como su nombre lo indica, este se calcula sobre la renta que genere una persona; sin embargo, en ciertas circunstancias, sí es posible que el impuesto de renta se calcule sobre el patrimonio. Para entender esto, es importante tener claros los conceptos de patrimonio líquido y de renta presuntiva:

- ✓ El patrimonio líquido corresponde al resultado de restar a todos los bienes que tiene el contribuyente (patrimonio bruto), las deudas u obligaciones por pagar a terceros;
- ✓ La renta presuntiva era el rendimiento mínimo que el Estado colombiano espera que produzca el patrimonio líquido del contribuyente, pues asume que el patrimonio que este posee debe generar algún tipo de renta durante el año. Pero por la ley 1943 del 2018 se fijó que para el año gravable 2021 y años siguientes, esta renta presuntiva no se volverá a aplicar.



Version 9.0
2026-04-05